



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

07 MAY 2021

Rad. 2013-01186 (16)

En virtud a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante a folio 141, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente la actualización a la liquidación del crédito, toda vez que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

INSTAR a Secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio de 2019 (fl.131) e igualmente rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto con antelación citado y dé observancia, de ser el caso al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,

DJGT.

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>66</b>	de fecha
<b>17 0 MAY 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-01274

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 251-252, correspondiente al bien inmueble embargado, por la suma de \$84.351.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>66</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021'

Rad. 2015-00383 (59)

En atención a lo solicitado en el escrito visible a folio 102, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado el 12 de febrero de 2021 (fl.98), por medio del cual se corrió traslado del avalúo del bien objeto de cautela.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el traslado del avalúo venció en silencio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez  
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u>	de
Fecha <u>10 MAY 2021'</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

**Rad. 2015-00383 (59)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado 04 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

**Notifíquese,**

*[Firma]*  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez  
(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
Por anotación en el Estado No. <b>66</b>	de
Fecha <b>10 MAY 2021</b>	fue
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
<p><i>[Firma]</i></p>	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

**Rad. 2015-00431 (22)**

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el proveído calendado veinticinco (25) de enero de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.46, 50 a 51).

**ASPECTOS FÁCTICOS**

Adujo la recurrente, en síntesis, que el despacho declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener cuenta que por auto calendado el 30 de enero de 2018, se suspendió el asunto por la aceptación de negociación de deudas contra la deudora JOHANNA ANDREA RONCANCIO LESMES, por lo que no era viable su aplicación.

Por lo anterior, incoó la revocatoria del auto objeto de censura y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

**SE CONSIDERA**

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo replicado por la recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 317 del C.G.del P., consagra unas reglas taxativas para la aplicación del desistimiento tácito, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, en cuyo caso el plazo será de dos (2) años.

Igualmente, el literal a) del numeral 2º. del artículo en cita, prevé que para el cómputo de los plazos previstos en la normatividad no se contará el tiempo que el proceso estuviese suspendido por acuerdo de las partes.

Descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial y aplicando lo transcrito en precedencia, se colige que le asiste razón a la censora, por cuanto el proceso se encuentra suspendido por auto del 30 de enero de 2018

(fl.45), por la aceptación de la negociación de deudas de la deudora aquí demandada JOHANA ANDREA RONCANCIO LESMES.

Así las cosas, aplicando lo estipulado en el literal a) numeral 2º del artículo 317 del C.G del P., es de anotar, se itera, que no era dable la aplicación de la figura del desistimiento tácito, por la razón aquí enunciada, concluyéndose que le asiste razón a la Profesional del Derecho, por lo tanto, el auto censurado será revocado.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

**RESUELVA**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto proferido el 25 de enero de 2021 (fl.46), de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por sustracción de materia no se concede el recurso de alzada.

Notifíquese,



**YORBI JAHHEL RODRIGUEZ CORTÉS**

Juez

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>Por anotación en el Estado No. <u>66</u> de</p>	
<p>Fecha <u>17 0 MAY 2021</u> fue</p>	
<p>notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p>	
	
<p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-00431 (22)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutado, respecto a la solicitud de entrega de dineros, en escritos visible a folios 54 a 133 y 136 a 163, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

De otro lado, en cuanto al pedimento formulado por la parte actora, a folio 135, ha de decirse a la memorialista que se pone en conocimiento la petición impetrada por el extremo pasivo en el mismo sentido (fls.54 a 65), para que se pronuncie al respecto en el término de cinco (5) días; indicando además, a este despacho, cuales fueron los términos de la negociación, como quiera que desde la fecha de suspensión del proceso, no se puso en conocimiento de este estrado judicial por parte de los interesados los términos y fecha hasta la cual va la suspensión del proceso, alléguese la documental que soporte lo anterior.

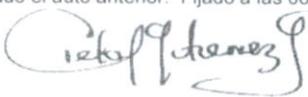
Igualmente, indíquese si los dineros retenidos por concepto de embargos fueron parte de la misma, aportándose para ello los correspondientes soportes documentales.

De otro lado, se ordena OFICIAR al Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, indique a este despacho el estado actual del proceso No.2018-00174 de Liquidación Patrimonial de los bienes y haberes del deudor aquí demandado. Secretaria proceda de conformidad a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(2)

DJGT.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u>	de
Fecha <u>07 0 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2018-01111 (46)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl.33), se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$90.772.608** (capital + intereses de plazo y moratorios respectivamente hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,

*Yorbi Jahel Rodríguez Cortés*  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>66</b>	de fecha
<b>10 MAY 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



74

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

07 MAY 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 2018-0758 (20)**

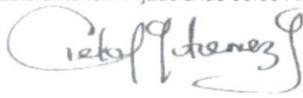
Obre en autos el informe de títulos visible a folio 60, el del juzgado de origen (fls. 61 a 62) y del banco agrario obrante a folio 65 a 69, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada en el presente asunto.

De otro lado, se insta a secretaria para que proceda a desglosar la documental obrante a folio 71 a 73, toda vez que no corresponde a este proceso y sea agregada a la mayor brevedad posible al expediente respectivo. Déjese la constancia pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>66</b> de	
fecha <b>17 0 MAY 2021</b> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

07 MAY 2021

Rad. 2015-0662 (51)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 03 de octubre de 2018 (fl.154) y 29 de enero de 2021 (fl.217), el despacho DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace FONDO NACIONAL DEL AHORRO como cedente, a la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA, como vocera del Patrimonio autónomo de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA - DISPROYECTOS LTDA-, como cesionario. (fls.150 a 152)

**SEGUNDO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA, como vocera del Patrimonio autónomo de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA -DISPROYECTOS LTDA- como cedente, a la sociedad PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S, como cesionaria. (fls. 161 a 163)

**TERCERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace la sociedad PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S como cedente, a CARLOS MORENO CAJICÁ, como cesionario. (fls. 168 a 169)

**CUARTO: TENER**, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO, en el presente trámite a CARLOS MORENO CAJICÁ, en virtud de la precitada cesión.

**QUINTO.** Reconocer personería al Dr. MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN (FL. 170-183 y 204) como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u> de	
fecha <u>17 0 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

225

29.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-0831 (20)

Una vez se acredite el registro del embargo del inmueble objeto de cautela, al tenor de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, se resolverá sobre el secuestro solicitado a folio 27, por el apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <b>66</b> de fecha <b>10 MAY 2021</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

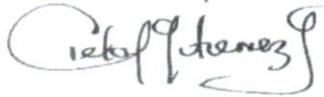
Rad. 2015-00511

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, no se acepta la cesión de derechos litigiosos que hizo el demandante Luis Alfredo Ramírez Bogoya, toda vez que dentro del presente proceso y demás demandas acumuladas ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>66</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2014-00048 (022)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el apoderado de la parte actora que milita a folios 268 al 282 se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 29 de enero de 2021 (fl.67), y que con lo anterior la solicitud de terminación cumple con los requisitos del artículo 312 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la transacción efectuada entre los extremos de la Litis.

**2-DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por ARQUITECTOS S.A., contra PEDRO JAVIER ORLANDO RIVERA AZZA por transacción.

**3-LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

**4- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

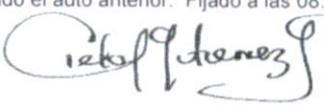
**5-** Sin condena en costas.

**6- ARCHIVAR** el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>66</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2012-01728 (16)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se exhorta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído calendarado el 11 de marzo de 2019 (fl. 91), esto es, aportando la certificación de la deuda (cuotas causadas) expedida por el administrador y certificado otorgado por la Alcaldía que acredite quien funge como actual representante legal de la parte actora, con una vigencia no menor a un mes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u> de	
fecha <u>10 MAY 2021</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las:08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2018-0901 (17)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito precedente, se insta a Secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2019 (fl. 105).

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u> de	
fecha <u>11 0 MAY 2021</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

07 MAY 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2018-00799

Previamente a resolver sobre la aceptación de la subrogación que realizó BANCO VVBA COLOMBIA S.A., se requiere a la entidad demandante para que allegue el documento firmado por los intervinientes mediante el cual se realiza la mencionada subrogación, adjuntando certificación de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de los representantes legales autorizados para realizarla.

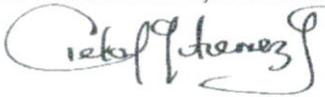
Cumplido lo anterior se resolverá sobre la cesión peticionada en documental obrante a folio 305 y siguientes.

Por otra parte, en virtud del documento que milita a folio 350, se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ en razón a la sustitución que hizo la Dra. Irene Cifuentes Gómez.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene por REVOCADO el poder de sustitución anterior a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>66</b>	
de fecha <b>10 MAY 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

07 MAY 2021

Rad. 2011-01238

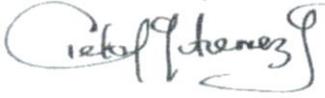
Teniendo en cuenta la solicitud que elevo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 121, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 16 de febrero de 2017 (fl.81).

Por otra parte, se insta al actor cumplir lo solicitado mediante auto proferido el 30 de octubre de 2020 (fl.120).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	66
de fecha	10 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



91

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2016-01036 (66)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada por el apoderado del extremo ejecutante (FL. 190), el Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 CGP).

Notifíquese,

*Cielo*  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u> de	
fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07. MAY 2021

Rad. 2019-01917

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 36 a 41 provenientes del Banco Agrario de Colombia, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u>	
de fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

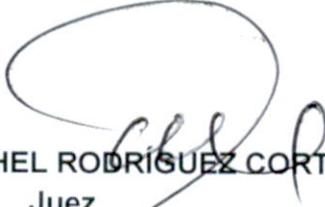
07 MAY 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

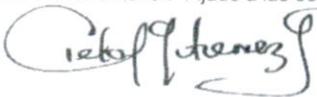
Rad. 2010-00978

Teniendo en cuenta el documento que antecede, se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ORJUELA como apoderado judicial de la pasiva, señora Deisy Dayana León, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	66
de fecha	11 0 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



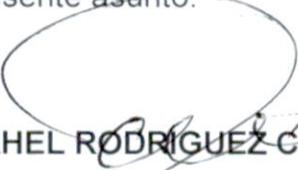
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

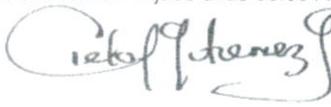
Rad. 2015-0258 (32)

Obre en autos la documental visible a folios 66 y 69, allegada por el secuestre, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u> de	
fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

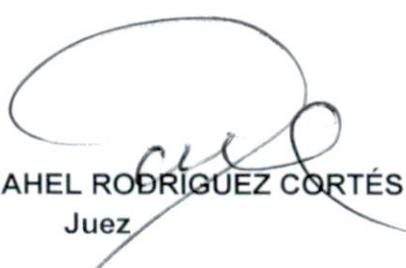
07 MAY 2021

Rad. 2019-00510

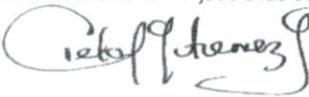
Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de diciembre de 2020 (fl.54) mediante el cual se ordenó la entrega de títulos.

Se requiere al área de títulos continuar la entrega ordenada.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	66
de fecha	10 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2017-01344 (24)

Previo a resolver sobre la cesión visible a folio 168, allegada por la parte actora, el juzgado DISPONE:

1.-APORTAR el certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA, donde se acredite que el señor ULISES CANOSA SUAREZ, ostenta la calidad de Representante legal de la entidad bancaria enunciada, con una vigencia no menor a un mes.

2.- ALLEGAR certificación de vigencia del poder otorgado a la Dra. HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, con una expedición no menor a un mes.

3.- INSTAR a la parte ejecutante, para que presente sus memoriales, debidamente suscritos, para efectos de dar a los mismos el trámite correspondiente.

De otro lado y en atención a lo solicitado por el demandado a folio 170, se insta al memorialista para que suscriba sus pedimentos, para efectos de dar trámite a los memoriales.

No obstante, lo anterior y a costa del extremo ejecutado, expídase copia de las piezas procesales enunciada en el folio 170, para los fines pertinentes. Por secretaria suminístrese al usuario el procedimiento a seguir para el pago, costo de las copias, remisión y/o recepción de la documental deprecada.

Por último y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2018 (fl. 104), líbrese nuevamente el despacho comisorio allí ordenado, atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutante, a folio 171.

Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo dispuesto a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **66** de  
fecha **10 MAY 2021** fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

201.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

07 MAY 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2017-1181 (71)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folio 200, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$116.050.500,00., conforme lo prevé el artículo 444 numerales 2 y 4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	66 de
fecha	11 0 MAY 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-1033 (07)

Obre en autos la documental allegada por el Banco Agrario, visible a folios 163 a 169, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Secretaría –área de títulos- dé observancia a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2017, visible a folio 115 e igualmente a lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u> de	
fecha <u>17 0 MAY 2021</u> fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2013-00582

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y conforme a la orden obrante a folio 115 expedida por la liquidadora, se DISPONE:

Ordenar la entrega del título por el valor de las costas aprobadas a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>66</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2019-00181

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 22 a 27 proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes previamente a decretar la aprehensión del rodante objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias, se insta al actor para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u>	
de fecha <u>11 0 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2017-01126

AGREGUESE a los autos el memorial y anexos obrantes a folios 144 al 147 provenientes del Banco Agrario de Colombia y los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>66</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

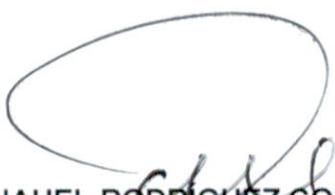
Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2016-00846

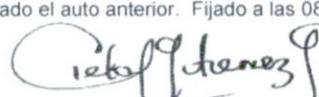
No se tiene en cuenta la liquidación presentada por la parte actora en escrito obrante a folios 84 al 89, toda vez que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 01 de octubre de 2019 (fl.80), ya que revisada la misma relaciona valores que no se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago y además liquida intereses desde fechas que no se dijeron en el auto mencionado.

Nuevamente se requiere que la entidad demandante presente la respectiva cuenta CIÑENDOSE ESTRICTAMENTE a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., conforme de manera precisa se le dijo en el auto obrante a folio 80.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>66</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2019-01357

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 157 al 161 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

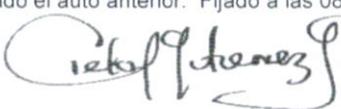
Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del c. G. del P., liquidando los intereses moratorios aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folios 169-170.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$116.873.728.00** (capital intereses moratorios hasta el 14 de diciembre de 2020, inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u>	
de fecha <u>07 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 03/05/2021  
Juzgado 110014303019 2019-01357-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
10/08/2019	31/08/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$775.387,00	\$775.387,00	\$11.897,77	\$11.897,77	\$787.284,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$16.224,23	\$28.122,01	\$803.509,01
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$16.596,22	\$44.718,22	\$820.105,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$16.008,78	\$60.727,01	\$836.114,01
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$16.450,07	\$77.177,07	\$852.564,07
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$16.342,17	\$93.519,24	\$868.906,24
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$15.496,73	\$109.015,98	\$884.402,98
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$16.480,86	\$125.496,84	\$900.883,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$15.755,26	\$141.252,09	\$916.639,09
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$15.893,28	\$157.145,37	\$932.532,37
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$15.327,96	\$172.473,33	\$947.860,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$15.838,89	\$188.312,23	\$963.699,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$15.970,89	\$204.283,12	\$979.670,12
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$15.500,72	\$219.783,84	\$995.170,84
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$15.815,57	\$235.599,42	\$1.010.986,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$775.387,00	\$15.117,01	\$250.716,43	\$1.026.103,43
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$775.387,00	\$6.920,48	\$257.636,91	\$1.033.023,91

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 775.387
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 775.387
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 257.637
Total a pagar	\$ 1.033.024
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 1.033.024

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
10/09/2019	30/09/2019	21	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$785.449,00	\$785.449,00	\$11.504,34	\$11.504,34	\$796.953,34
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$16.811,58	\$28.315,92	\$813.764,92
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$16.216,53	\$44.532,45	\$829.981,45
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$16.663,53	\$61.195,98	\$846.644,98
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$16.554,24	\$77.750,22	\$863.199,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$15.697,83	\$93.448,05	\$878.897,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$16.694,73	\$110.142,78	\$895.591,78
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$15.959,71	\$126.102,49	\$911.551,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$16.099,52	\$142.202,01	\$927.651,01
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$15.526,87	\$157.728,88	\$943.177,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$16.044,43	\$173.773,31	\$959.222,31

197



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 03/05/2021  
Juzgado 110014303019 2019-01357-00

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$16.178,14	\$189.951,45	\$975.400,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$15.701,87	\$205.653,32	\$991.102,32
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$16.020,81	\$221.674,13	\$1.007.123,13
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$785.449,00	\$15.313,18	\$236.987,31	\$1.022.436,31
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$785.449,00	\$7.010,29	\$243.997,60	\$1.029.446,60

Resumen Liquidación 2

Capital	\$	785.449,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	785.449,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	243.998,00
Total a pagar	\$	1.029.447,00
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	1.029.447,00

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
10/10/2019	31/10/2019	22	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$795.641,00	\$795.641,00	\$12.085,61	\$12.085,61	\$807.726,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$16.426,95	\$28.512,57	\$824.153,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$16.879,76	\$45.392,33	\$841.033,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$16.769,04	\$62.161,37	\$857.802,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$15.901,53	\$78.062,90	\$873.703,90
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$16.911,36	\$94.974,26	\$890.615,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$16.166,80	\$111.141,06	\$906.782,06
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$16.308,43	\$127.449,49	\$923.090,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$15.728,35	\$143.177,84	\$938.818,84
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$16.252,62	\$159.430,46	\$955.071,46
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$16.388,07	\$175.818,53	\$971.459,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$15.905,62	\$191.724,15	\$987.365,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$16.228,69	\$207.952,84	\$1.003.593,84
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$795.641,00	\$15.511,89	\$223.464,73	\$1.019.105,73
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$795.641,00	\$7.101,25	\$230.565,98	\$1.026.206,98

Resumen Liquidación 3

Capital	\$	795.641,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	795.641,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	230.566,00
Total a pagar	\$	1.026.207,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 03/05/2021  
Juzgado 110014303019 2019-01357-00

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
28/10/2019	31/10/2019	4	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$89.078.403,00	\$89.078.403,00	\$246.014,84	\$246.014,84	\$89.324.417,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.839.129,17	\$2.085.144,02	\$91.163.547,02
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.889.824,81	\$3.974.968,83	\$93.053.371,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.877.429,27	\$5.852.398,10	\$94.930.801,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.780.303,76	\$7.632.701,87	\$96.711.104,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.893.362,68	\$9.526.064,55	\$98.604.467,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.810.003,56	\$11.336.068,11	\$100.414.471,11
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.825.859,60	\$13.161.927,70	\$102.240.330,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.760.914,75	\$14.922.842,46	\$104.001.245,46
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.819.611,91	\$16.742.454,37	\$105.820.857,37
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.834.775,95	\$18.577.230,32	\$107.655.633,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.780.762,01	\$20.357.992,33	\$109.436.395,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.816.932,76	\$22.174.925,09	\$111.253.328,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$1.736.680,29	\$23.911.605,38	\$112.990.008,38
01/12/2020	14/12/2020	14	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$89.078.403,00	\$795.042,39	\$24.706.647,76	\$113.785.050,76

Resumen Liquidación 4

Capital	\$	89.078.403,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	89.078.403,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	24.706.648,00
Total a pagar	\$	113.785.051,00
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	113.785.051,00

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$	91.434.880,00
Total Interes plazo	\$	-
Total Interes mora	\$	25.438.848,00
Total a pagar	\$	116.873.728,00
- Total Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	116.873.728,00

RP



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

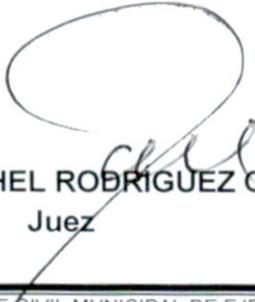
Rad. 2017-00008

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 79, se reconoce personería a la abogada MARÍA PAULA BAHAMÓN SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el Dr. Daniel Rueda Gómez.

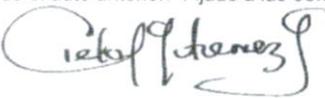
Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante en escrito del folio 80, se le indica a la memorialista que con el oficio No.14385 (fl.57) se corrigió el error del comunicado inicial (fl. 51), y el mismo se envió al correo [ruedadaniel9@gmail.com](mailto:ruedadaniel9@gmail.com), como consta a folio 78, por lo tanto se está a lo allí dispuesto.

Para lo pertinente, se escanean los folios antes descritos de conformidad con lo estipulado en el numeral 4° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

52

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 14385  
Bogotá D.C., 6 de Marzo de 2020

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad

*Inscribir la medida a favor del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá*

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-054-2017-00008-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LOS LAGOS P.H. NIT. 900.666.216-7 contra ANA CECILIA SÁNCHEZ LIMAS C.C. 41.750.367 (Juzgado de Origen 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de Febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-20709738** ubicado en la carrera 72 B # 121-80 garaje 24-25, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



  
DIEGO ALEJANDRO GUERRERO L.  
Profesional Universitario Grado 12

Re: REMISIÓN OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 54-2017-8 JUZ 19

70

Daniel Rueda <ruedadaniel9@gmail.com>

Mar 03/11/2020 12:14

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sergio Andres Forero fajardo <sforero@itacaabogados.com>

88668 5-NOV-20 16:31

88668 5-NOV-20 16:31

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SS75-A0

(et-fl)

19

Estimados señores:

Juzgado 19 Civil municipal de ejecución.

Previo a indicar los correos electrónicos para remitir el oficio de embargo, se advierte nuevamente que el oficio es incorrecto toda vez que indica de forma errada el folio de matrícula inmobiliaria señalando la matrícula 50C-20709738, cuando el folio de matrícula correcto es: 50N-20709738.

El día 15 de septiembre de 2020 se remitió al juzgado esta solicitud, la cual agradecemos sea corregida.

Cordialmente,

Daniel Rueda Gómez

Apoderado

Rad 2017-0008

El jue., 29 oct. 2020 a las 12:28, Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

(<[respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el oficio No. 14385 ordenado por auto de fecha 28 de febrero de 2020 en 1 folio anexo

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por otro lado, se le indica que las partes tiene la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviado al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Lo anterior para lo pertinente

Karen Leon

**Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2017-01128

Previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para suscriba el memorial petitorio.

No obstante lo anterior, se le solicita informar el trámite dado al despacho comisorio No.0060, a fin de resolver sobre la elaboracion de uno nuevo.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>066</b>
de fecha	<b>10 MAY 2021</b> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

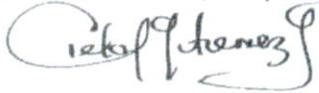
Rad. 2017-01128

Previo a resolver sobre la renuncia del documento obrante a folio 59, se requiere al memorialista allegar la comunicación a la poderdante, conforme los lineamientos del inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021.

Rad. 2013-00671

Teniendo en cuenta la solicitud que elevo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 129, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 4 de diciembre de 2020 (fl.119).

Por otra parte, en virtud de lo solicitado por la pasiva en escrito del folio 123 y correo que antecede, se le indica a la memorialista que el proceso aún esta vigente hasta tanto se complete el pago transado en el documento obrante a folio 118, por lo tanto, se despacha desfavorablemente la petición.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021'

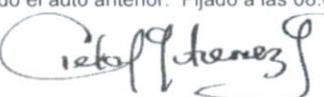
Rad. 2013-00467

AGREGUESE a los autos el oficio No.O-0221-1843 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, mediante el cual informan que se tomó nota de la solicitud de remanentes, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021'</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

07 MAY 2021

Rad. 2014-00614 (031)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada por el apoderado de la parte actora que milita a folios 150 al 157 se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 26 de febrero de 2021 (fl.149), y que con lo anterior la solicitud de terminación obrante a folio 144 cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por INVEST ON S.A.S., contra COLOMBIAN GREENFIELD INVESTMENTS por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

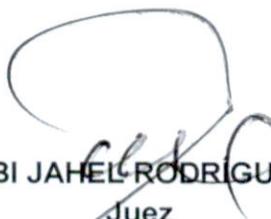
**3- ENTREGAR** a la entidad demandante los títulos que puedan existir y que hayan sido descontados y consignados a favor del presente hasta el 19 de noviembre de 2020, fecha en la que suscribieron el documento obrante a folios 141-142, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los pudiera haber solicitado.

**4-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

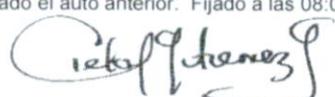
**5-** Sin condena en costas.

**6- ARCHIVAR** el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	66
de fecha 17 0 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



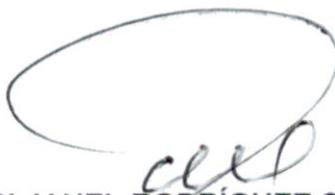
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

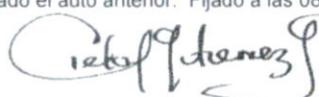
Rad. 2015-00993

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 96 al 98 provenientes del Banco Agrario de Colombia, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2013-01231

Previo a resolver sobre la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 126, se requiere aclarar si lo pretendido es la cesión del crédito o de los derechos litigiosos, toda vez que si es esta última no hay lugar a tenerla en cuenta, en virtud de la dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, por cuanto dentro del presente proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución tal y como obra a folio 38.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u>	
de fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2018-00507

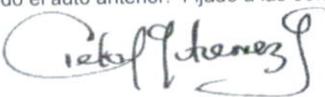
Previamente a resolver sobre la aceptación de la subrogación que realizó BANCOLOMBIA S.A., se requiere a la entidad demandante para que allegue el documento firmado por los intervinientes mediante el cual se realiza la mencionada subrogación adjuntando certificación de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de los representantes legales autorizados para realizarla.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la cesión petitionada en documental obrante a folios 116 y 117.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2016-00755

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que presentó la actora, se requiere a la abogada suscribir el memorial.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2013-00226

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folios 288-289, correspondiente al bien inmueble embargado, por la suma de \$100.695.000.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-00420

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, previo a fijar fecha para remate nuevamente se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto proferido el 13 de mayo de 2019 (fl.83).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2011-0363 (17)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 141, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de diciembre de 2020, obrante a folio 139, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO y al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, en los términos aquí requeridos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>066</b> de fecha	<b>10 MAY 2021</b>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2016-00006

Teniendo en cuenta el documento que antecede, se DISPONE:

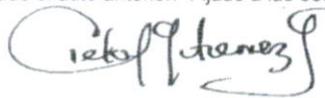
Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CECILIA CUELLAR SERRANO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. ~~6~~ del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>66</u>	
de fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2013-01023

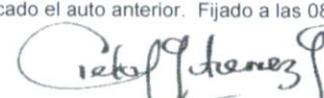
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se corrige el auto proferido el 27 de noviembre de 2020 (fl.81) en el sentido de indicar que el embargo de remanentes decretado es dentro del proceso con radicado **No.2013-00842**, y no como allí se dijo.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese el oficio por correo electrónico conforme lo preceptuado en el numeral 4° del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2017-00253 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, revisado el proceso se observa que le asiste razón toda vez que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de junio de 2018 (fl.80 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BANCO VVBA COLOMBIA S.A.–, contra FREDY ALEXANDER CLEVES CARDOSO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

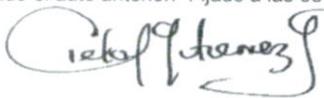
**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

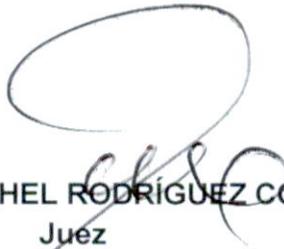
Rad. 2015-00445

Estudiada la demanda acumulada que presentó el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PROCOIL PROPIEDAD HORIZONTAL, se DISPONE:

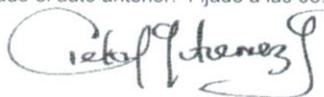
RECHAZAR de plano la acumulación, teniendo en cuenta que el auto que libró mandamiento de pago en el cuaderno principal en su numeral 3° autorizo el pago de las cuotas de administración que se causen y no se paguen, contadas partir de la presentación de la demanda, previa certificación de las mismas.

Por lo anterior, hágase devolución de la demanda y anexos al actor, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-00897

Previo a resolver sobre la terminación solicitada por la endosataria en procuración de la parte actora, se le requiere para que allegue el poder con facultad para recibir conforme a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

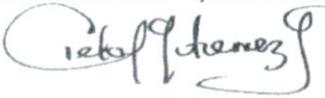
Por otra parte, para resolver sobre la entrega de títulos que hace la memorialista en el numeral 2° del escrito de terminación, se le requiere para que presente la actualización de la liquidación del crédito partiendo de la aprobada a folio 25, liquidando los intereses moratorios a partir del día 01 de octubre de 2015 hasta la fecha en que retiro la orden de pago obrante a folio 59, es decir con corte al 8 de marzo de 2018 e imputando el abono realizado.

Lo anterior teniendo en cuenta el informe de títulos que milita a folio 60, en el que se observa que se le canceló la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, perseguidas en la presente ejecución.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



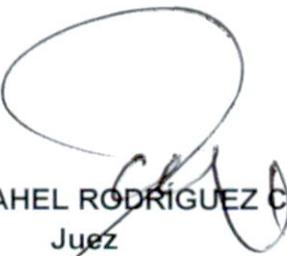
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

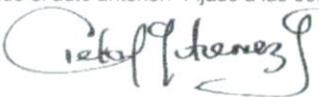
Rad. 2015-00722

Previo a reconocer nuevo apoderado, conforme lo solicitan en el documento obrante a folio 63, se insta a las partes allegar certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Caviativa funge como representante legal para fines judiciales.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-01201

No se atiende la solicitud elevada por la pasiva en escrito del folio 93 y siguientes, toda vez que por ser proceso de menor cuantía la memorialista debe acudir mediante apoderado judicial.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2016-00370

Teniendo en cuenta que con el memorial obrante a folio 93 se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 22 de febrero de 2021 (fl.92), se DISPONE:

1-ACEPTAR como a la SOCIEDAD LACARFE S.A.S., como cesionaria de la señora ISNELDA CARRETERO LOZANO como cedente del crédito perseguido en la presente ejecución.

2-TÉNGASE en adelante como demandante a la SOCIEDAD LACARFE S.A.S., en razón a la cesión antes mencionada.

3-RATIFICAR al abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ como apoderado de la entidad cesionaria en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

En auto separado se resolverá sobre la terminación solicitada por la entidad cesionaria.

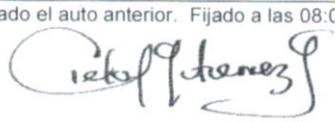
Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>066</b>
de fecha <b>10 MAY 2021</b>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2016-00370

Previo a resolver sobre la terminación solicitada a folio anteriormente, se requiere al apoderado allegar el poder con facultad para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la facultad para recibir otorgada en el poder obrante a folio 1 que reposa en el expediente es para recibir, retirar y cobrar títulos que es totalmente diferente a la solicitada.

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.2479 y anexos (fls.98 al 116) devuelto sin diligenciar para los fines pertinentes, y póngase en conocimiento a las partes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-01280

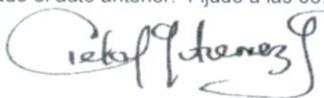
En virtud de la documental obrante a folios 182 al 191, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JOSÉ RUSVELT MURCIA JARAMILLO como apoderado judicial de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS FIDUAGRARIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u>
de fecha	<u>10 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021'

Rad. 2016-0389 (06)

Previo a dar trámite al escrito que antecede, se requiere a secretaria para que corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo ordenado en auto de fecha 01 de junio de 2018 (fl.80).

Cúmplase,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2016-00389 (06)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado SERGIO ARMANDO JIMENZ CUERVO, en las entidades relacionadas en escrito visible a folio 8.

Se limita la medida a la suma de \$57.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositiio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

*Ciel*  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez  
(2)

JJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>066</u>	de
Fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2016-0619 (28)

En atención a la petición formulada por el apoderado del extremo actor, respecto a la entrega de dineros, ha de decirse al memorialista que una vez se cumplan a cabalidad los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G.P., se procederá de conformidad.

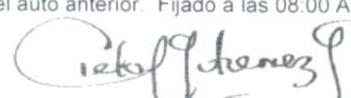
De otro lado se **INSTA** a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por último, se exhorta al Profesional del Derecho, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto adiado el 29 de octubre de 2018 (fl.49)

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>066</b>	de fecha
<b>10 MAY 2021</b>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

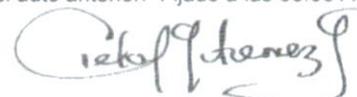
Rad. 2018-0094 (01)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl.33), se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$29.039.066** (capital + intereses de plazo y moratorios respectivamente hasta el 10 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>066</u>	de fecha
<u>10 MAY 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

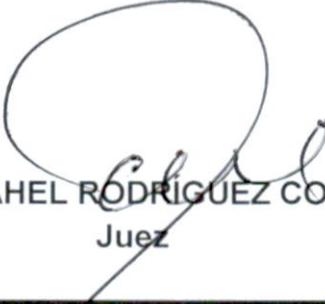
Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2017-0127 (51)

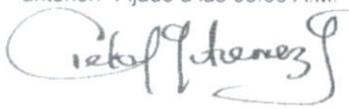
Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, en escritos, visibles a folios 47 a 51 y previo al reconocimiento de personería, el Juzgado DISPONE:

INSTAR al extremo ejecutante, para que aporte el certificado con una expedición no menor a un mes, por parte de la Alcaldía de Fontibón, donde se acredite en la actualidad, quien funge como Representante Legal del Conjunto demandante.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>066</b>	de fecha
<b>10 MAY 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

90.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021.

**Rad. 2017-01045 (82)**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, visible a folio 88, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al banco agrario en los términos requeridos por la libelista.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

*[Firma]*  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>066</b> de	
fecha <b>10 MAY 2021</b>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-00338 (32)

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica de esta ciudad, en la que comunica la admisión de negociación de deudas del señor JOAN SEBASTIAN ROMERO ESCOBAR, mediante auto de fecha 10 de junio de 2020.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del señor JOAN SEBASTIAN ROMERO ESCOBAR, a partir del 10 de junio de 2020, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Continúese el trámite del presente asunto en contra del señor JOHNATHAN GUILLERMO ROMERO ESCOBAR.

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación citado y comuníquesele esta determinación. Art. 125 C.G.R.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<b>066</b> de
fecha	<b>10 MAY 2021</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
<i>[Handwritten signature]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-01353 (01)

Obre en autos la comunicación proveniente del Banco Agrario visible a folio 68 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 01 de diciembre de 2020 (fl.61), mediante la cual informa que no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos para este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **066** de

Fecha **10 MAY 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2015-01353 (01)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se insta al memorialista para que acredite la radicación del oficio No. 5272 del 03 de febrero de 2020 ante sus destinatarios (Gerente de Bancolombia, Finandina, Agrario de Colombia y Davivienda).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>066</u> de
<u>10 MAY 2021</u>	
Fecha	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



87

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Rad. 2018-00377 (77)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 18 de diciembre de 2020, obrante a folio 84.

Notifíquese,

*[Firma]*  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>066</u>	de
Fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 07 MAY 2021.  
 Rad. 2017-001106 (53)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial visible a folios 40 a 42 que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

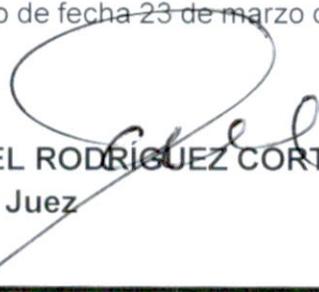
DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada CATALINA ROMERO BURGOS, en las entidades relacionadas en escrito visible a folio 40-40 vto.

Se limita la medida a la suma de \$30.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

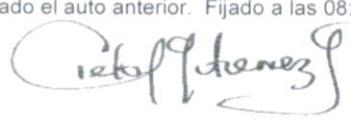
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

De otro lado se INSTA a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 23 de marzo de 2018 (fl.26-26 vto.)

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
 Juez

DJGT

<b>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Por anotación en el Estado No. <u>066</u>	de
Fecha <u>10 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	